

**República de Colombia
Departamento de Santander**



**Tribunal Superior del Distrito Judicial
San Gil
Sala Civil Familia Laboral**

**REF: RECURSO DE REVISION propuesto por
MARIA ELENA CARREÑO LEÓN contra LA
SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO
PROMISCOU MUNICIPAL del seis (06) de
diciembre de dos mil diecinueve (2019).**

San Gil, febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022).

(Esta providencia se emite dando cumplimiento a las disposiciones del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021)

Transcurrido el término de traslado de la demanda de revisión y por reunir los requisitos del artículo 96 del C.G.P., se,

ORDENA

1º. Téngase por contestada la demanda por parte de la demandada VIVIANA CACERES PUERTO, visible al archivo

PDF No. 33 del expediente digital conforme al informe secretarial.

2º. De las excepciones perentorias presentadas por la demandada VIVIANA CACERES PUERTO, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 110 del C.G.P., se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días.

3º. Reconózcase personería para actuar como apoderado de la demandada VIVIANA CACERES PUERTO al profesional del derecho IVAN DARIO GOMEZ FONSECA identificado con la CC. 80.795.885 y portador de la T.P. No. 168221, conforme a las facultades otorgadas en el poder que se adjunta – visible al PDF 32 de la Carpeta del Tribunal del expediente digital-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,


JAVIER GONZALEZ SERRANO¹

¹ Esta Providencia se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.